

RAD: 2020-00375-00
DEMANDANTE: HIDEAS S.A.S.
DEMANDADADO: FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez recurso de reposición en contra del auto del 3 de diciembre de 2020 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial allegado el día 9 de diciembre de 2020, el apoderado judicial del demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto que decretó el desistimiento tácito en el presente proceso. El recurrente expuso que en diferentes oportunidades manifestó nuevas direcciones de notificación del demandado y solicitó el decreto de medidas cautelares, solicitudes que no fueron atendidas oportunamente por el Despacho.

Revisado el expediente, se evidencia que el día 15 de julio de 2020 el demandante solicitó: “*se decrete la práctica del embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado FEDCO situado en el local 101 A del centro comercial la quinta (...)*”

Se advierte entonces la existencia de una solicitud de medidas cautelares que no fue atendida por el Despacho.

Según lo previsto en el inciso tres del numeral 1 del artículo 317 del CGP no se podrá decretar el desistimiento tácito cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. En tal medida, le asiste razón al recurrente y se revocará el auto del 3 de diciembre de 2020. Se continúa entonces con el trámite de este proceso.

Dicho lo anterior y frente a la solicitud de medidas cautelares, tal como se dispone en el numeral 7 del artículo 384 del CGP el demandante deberá prestar caución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve:

PRIMERO. REVOCAR el auto del 3 de diciembre de 2020 que decretó el desistimiento tácito del proceso y en consecuencia se deja sin efecto la terminación del presente trámite, ordenándose la continuación del mismo.

SEGUNDO. Previo al decreto de medidas cautelares deberá la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía del proceso, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

RAD: 2020-00375-00
DEMANDANTE: HIDEAS S.A.S.
DEMANDADADO: FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **17 de diciembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m. se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario